



Uriburu y Saturnino Torres
5613 Malargüe – Mendoza
República Argentina
Tel/Fax: (0260) 4471743
www.hcdmalargue.gov.ar

ORDENANZA N° 2.377/2.026

VISTO: El contenido del Expediente N° 6.358/2.025-0. Bloque Partido Justicialista Proyecto de Ordenanza: Ordenamiento Ambiental y Prevención de la Contaminación Lumínica en el Municipio de Malargüe.

La necesidad de proteger el entorno natural y científico del Departamento de Malargüe, en especial su cielo nocturno, frente a los impactos de la contaminación lumínica.

La creciente relevancia del astroturismo como actividad económica, educativa y cultural en la región, La importancia de preservar las condiciones de oscuridad necesarias para el funcionamiento de centros de investigación científica de reconocimiento internacional como el Observatorio Pierre Auger.

Y;

CONSIDERANDO: Que el Artículo 41° de la Constitución Nacional garantiza el derecho a un ambiente sano y obliga a las autoridades a preservarlo.

Que la Ley Nacional N° 25.675 (Ley General del Ambiente) establece los principios de política ambiental, incluyendo la prevención, la equidad intergeneracional y la participación ciudadana.

Que la Ley Provincial N° 5.961 (Ley de Preservación del Medio Ambiente de Mendoza) refuerza la obligación de preservar los recursos naturales, incluyendo el paisaje y el cielo nocturno.

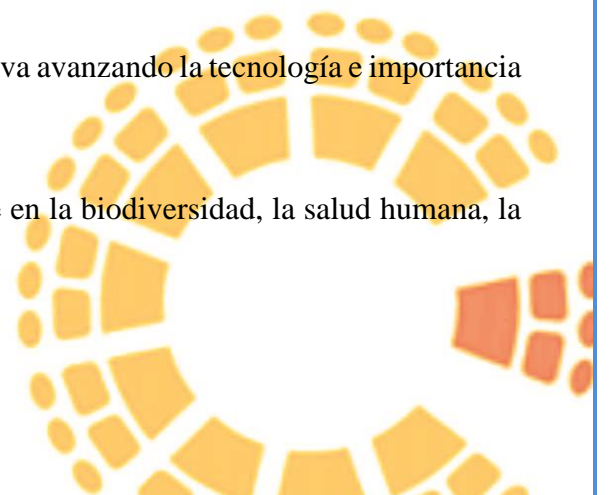
Que Malargüe es reconocido nacional e internacionalmente por su cielo libre de contaminación y su rol en la observación astronómica.

Que el astroturismo y la investigación científica requieren cielos oscuros y libres de contaminación lumínica para desarrollarse plenamente.

Que el este Honorable Cuerpo fue pionero en ordenanzas de este carácter y posee una pieza legal aprobada, Ordenanza N° 1.298/ 2.005 y en su reglamentación habla del uso de lámparas de vapor de sodio, que están siendo reemplazadas gradualmente por luces LED en muchas aplicaciones debido a la mayor eficiencia energética y mejor reproducción cromática de estas últimas.

Que es inminente poder actualizar las normativas según va avanzando la tecnología e importancia de poner en agenda los temas sobre polución lumínica.

Que la contaminación lumínica impacta negativamente en la biodiversidad, la salud humana, la eficiencia energética y la calidad del cielo nocturno.





Uriburu y Saturnino Torres
5613 Malargüe – Mendoza
República Argentina
Tel/Fax: (0260) 4471743
www.hcdmalargue.gov.ar

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE MALARGÜE EN
USO DE LAS FACULTADES QUE LE SON PROPIAS

ORDENA

ARTICULO 1º: OBJETO: La presente ordenanza tiene por objeto prevenir, reducir y controlar la contaminación lumínica, en todas las regiones del visible, el infrarrojo, el ultravioleta, las microondas y ondas de radio de importancia fundamental para la investigación científica, en el territorio del Departamento de Malargüe con el fin de proteger el cielo nocturno, la biodiversidad la salud pública la eficiencia energética y las actividades científicas y turistas vinculadas a la astronomía.

ARTICULO 2º: ÁMBITO DE APLICACIÓN: Será de cumplimiento obligatorio en todo el territorio del Departamento de Malargüe, incluyendo áreas urbanas, periurbanas, rurales, industriales, turísticas y protegidas municipales y provinciales correspondientes a otras autoridades de aplicación.

ARTICULO 3º: DEFINICIONES: Espectro electromagnético: Gama completa de radiación electromagnética, organizada por frecuencia longitud de onda; se extiende desde la radiación gamma (alta energía, longitud de onda corta), hasta ondas de radio (baja energía, longitud de onda larga).

Contaminación lumínica: Emisión de luz artificial en intensidades, direcciones u horarios inadecuados que alteran el entorno natural.

Cielo profundo: Espacio astronómico observable desde la Tierra que requiere condiciones de oscuridad extrema para su estudio e inclusive instrumentos especiales.

Astroturismo: Actividad turística basada en la observación del cielo nocturno y fenómenos astronómicos desarrollada en armonía con el ambiente. También en el día sobre espacios abiertos en espacios rurales y urbanos basados en la observación del cielo diurno y nocturno.

ARTICULO 4º: PRINCIPIOS RECTORES: Toda instalación lumínica deberá:

- a) Evitar la emisión de luz hacia el cielo mediante luminarias con corte total superior (full cut_off, también se las denomina "con apantallamiento")
- b) Orientarse exclusivamente hacia las zonas a iluminar y hacia abajo, incluyendo la iluminación de edificios y monumentos
- c) Implementar sistemas de control horario, sensores de movimiento o reguladores de intensidad



Uriburu y Saturnino Torres
5613 Malargüe – Mendoza
República Argentina
Tel/Fax: (0260) 4471743
www.hcdmalargue.gov.ar

d) Minimizar el uso de iluminación ornamental innecesaria

e) Excepciones: estacionamientos, hospitales, farmacias (teniendo en cuenta la legislación provincial vigente Ley N° 7303, restricción, cartelería de luces led de propaganda exceptuando casos imprescindibles.

ARTICULO 5°: ZONIFICACION LUMINICA Se establecen las siguientes zonas de regulación:

Zona E0 Protección Astronómica Especial: Áreas adyacentes a toda la superficie que ocupe Observatorio Pierre Auger (3000 km³ sitios de observación astroturística (Planetario). Antena DS3, reservas naturales y otras áreas científicas. Si las instalaciones se encuentran en el casco urbano, solo se permitirá iluminación de seguridad, con estrictas restricciones técnicas.

Zona E1 Residencial y periurbana: Uso restringido, regulación de horarios y temperaturas de color.

Zona E2 Comercial/Urbana: Permitida con eficiencia energética, orientación adecuada y reducción en horarios nocturno a una reducción de la luz blanca (7000k).

Zona E3 Industrial y logística: Permitida, pero con exigencias de eficiencia y control de flujo lumínico ascendente.

ARTICULO 6°: PUBLICIDAD Y LUMINARIA COMERCIAL

Las pantallas, carteles y dispositivos LED publicitarios deberán:

- a) Tener brillo regulado automáticamente según la hora.
- b) Apagarse desde las 00:00 a las 6:00, salvo autorización especial.
- c) Reducir, en cuanto sea posible, el uso de la luz blanca y azulada (superior a 3000K).

ARTICULO 7°: ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL

El Municipio de Malargüe deberá:

- a) Sustituir progresivamente luminarias obsoletas por tecnología LED con corte total superior.
- b) Priorizar luminarias de color ámbar o temperatura de color baja en zonas residenciales y rurales.
- c) Implementar programas de monitoreo y auditoría de iluminación.

ARTICULO 8°: OBRAS PÚBLICAS, VEREDAS, PLAZAS, BICISENDAS Y SENDA PEATONALES O PASEOS PUBLICOS ASFALTADOS Y/O VERDES



Uriburu y Saturnino Torres
5613 Malargüe – Mendoza
República Argentina
Tel/Fax: (0260) 4471743
www.hcdmalargue.gov.ar

Se deberá tener especial cuidado en la elección de colores para los espacios asfaltados o embaldosados, que la reflexión en estas superficies contribuye de manera indirecta a la contaminación lumínica.

ARTICULO 9º: CONTROL Y FISCALIZACIÓN

Las Direcciones de Gestión Ambiental y Planificación Estratégica o las que en el futuro las reemplacen serán la autoridad de aplicación y el equipo científico del Observatorio Pierre Auger, Planetario Malargüe y entidades astronómicas locales podrán ser asesores técnicos.

ARTICULO 10º: SANCIONES

Las infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas con:

- Apercibimiento.
- Multas económicas progresivas.
- Clausura o retiro de luminarias ilegales.
- Revocación de habilitaciones en caso de incumplimiento reiterado.

ARTICULO 11º: PLAZO DE ADECUACIÓN

Se establece un plazo de 24 meses desde la publicación de la presente Ordenanza para que establecimientos públicos y privados adecuen sus sistemas de iluminación a estas disposiciones.

ARTICULO 12º: CAMPAÑAS EDUCATIVAS

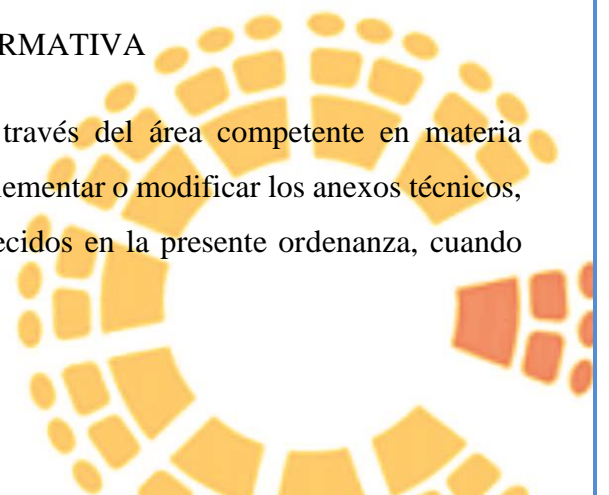
El Municipio desarrollará campañas de concientización y educación sobre el valor del cielo oscuro, el impacto de la contaminación lumínica, la eficiencia energética y el fomento del astroturismo.

ARTICULO 13º: CONVENIOS Y COOPERACIÓN

Facúltese al Departamento Ejecutivo a celebrar convenios con universidades, instituciones científicas, ONG's y organismos nacionales o internacionales para la adecuación y actualización implementación de esta Ordenanza.

ARTICULO 14º: ACTUALIZACIÓN Y ADECUACIÓN NORMATIVA

Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal, a través del área competente en materia ambiental e investigación astronómica, a revisar, complementar o modificar los anexos técnicos, requisitos específicos o clasificaciones zonales establecidos en la presente ordenanza, cuando ello sea necesario para:





Uriburu y Saturnino Torres
5613 Malargüe – Mendoza
República Argentina
Tel/Fax: (0260) 4471743
www.hcdmalargue.gov.ar

- a) Adecuarla a nuevas normas provinciales, nacionales o internacionales en materia ambiental, energética o tecnológica.
- b) Incorporar avances científicos o tecnológicos relevantes vinculados a la iluminación o control de la contaminación lumínica
- c) Fortalecer la articulación con organismos científicos, astronómicos y turísticos del municipio.

Toda modificación deberá ser comunicada y publicada en sitios web oficiales de la Municipalidad de Malargüe

ARTICULO 15°: Deróguese la Ordenanza N° 1.298/2.005, sus reglamentaciones y toda normativa que se oponga a la presente.

ARTICULO 16°: Invitar a todos los departamentos de la Provincia de Mendoza a adherirse a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 17°: Comuníquese, regístrese, cúmplase, publíquese, agréguese copia de la presente en las actuaciones correspondientes y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DR. RICARDO BALBIN DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE MALARGÜE A VEINTIOCHO DÍAS DE MAYO DE DOS MIL VEINTISEIS.

Rosana Scheurer

Secretaria

HCD Malargüe

Pablo Antonio Cabrera

Presidente

HCD Malargüe

